

ACTA 207

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2006.80304
Postulado	Luis Omar Marín Londoño
Fecha/Hora	Martes, 22 de noviembre de 2016. 4:42 p.m.
Solicitante	Defensor del postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Carlos Arturo Granados Rodríguez, 311 475 47 73;
Postulado: Luis Omar Marín Londoño, C.C. 71.480.782 de Puerto Triunfo - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Veinte Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad, 384 16 00 extensión 6550; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** José Alejandro Balaguera Galvis; y, **Representantes de víctimas:** Luz Yedny Muñoz Murillo, Sor María Montoya Arroyave y John Jairo Ramírez López, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara nuevamente su petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, **Radicado 2016-E2-7352**, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **LUIS OMAR MARÍN LONDOÑO**, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Neiva -

Huila, el 28 de octubre de 2016, bajo el radicado 41001.31.07.001.2016.00102.00, por los delitos de Homicidio en persona protegida en concurso con Desplazamiento forzado, Desaparición forzada, Extorsión agravada y Concierto para delinquir agravado, figuran como víctimas Uberney Noguera Oviedo, José Antonio Sánchez, Reinaldo Manrique Manrique, Luis Ángel Morales, Regulo Sánchez Ríos, José Anacona Quinayas, Virgilio García Aley y Rufino Valenzuela Santos, en hechos ocurridos el 17 de enero de 2004 en Gigante - Huila; finalmente el apoderado refirió que dicha sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada (00:04:00 a 00:13:00).

La Magistratura recordó a los asistentes que el 24 de febrero de 2016, se sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se había impuesto por diferentes Magistrados con Función de Control de Garantías, por una no privativa de la libertad, en aquella oportunidad se dispuso la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas por la Justicia Ordinaria en relación con cuatro fallos condenatorios tal como consta en Acta 28 de esa fecha, luego el 19 de julio de 2016 (Acta 111), se dispuso suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en otro fallo condenatorio proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Girardota – Antioquia.

Esta constancia la deja el Despacho habida consideración que la otra actuación que contiene la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión de esas penas, se encuentra ya ante los Magistrados con Función de Conocimiento de esta Sala de Justicia y Paz, por lo que fue necesario abrir una nueva carpeta, obviamente conservando la misma radicación.

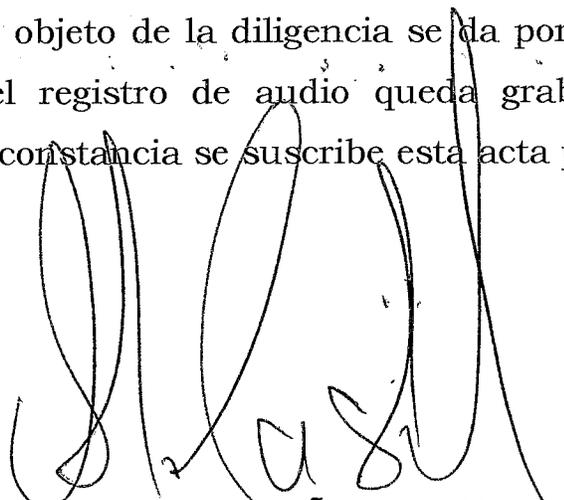
El Magistrado inquirió al postulado sobre la presentación efectuada por su apoderado, quien manifestó estar conforme con la intervención de la defensa (00:15:00).

Acto seguido el Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes participando únicamente el señor Procurador quien hizo una aclaración de la sentencia a folio 14, que figura un error respecto de la fecha de comisión de los hechos (00:15:00 a 00:17:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, dispuso compulsar copia de lo actuado al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda a suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, en relación con el fallo mencionado con antelación por el apoderado del postulado. De lo aquí decidido se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:18:00 a 00:23:00).

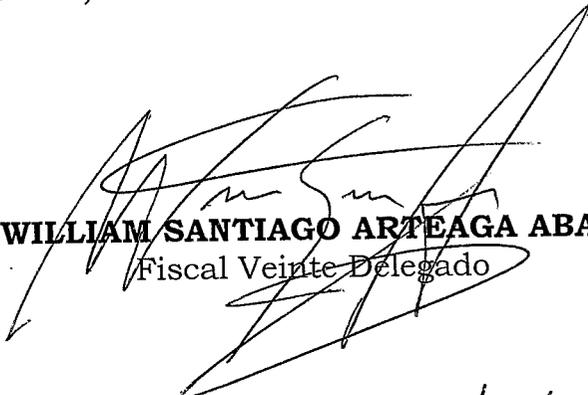
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 5:08 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



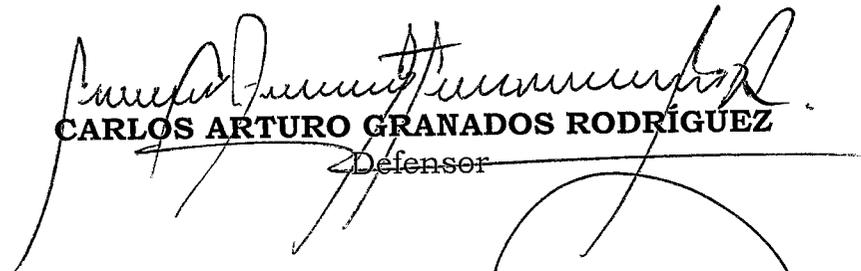
OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 207 del 22 de noviembre de 2016.

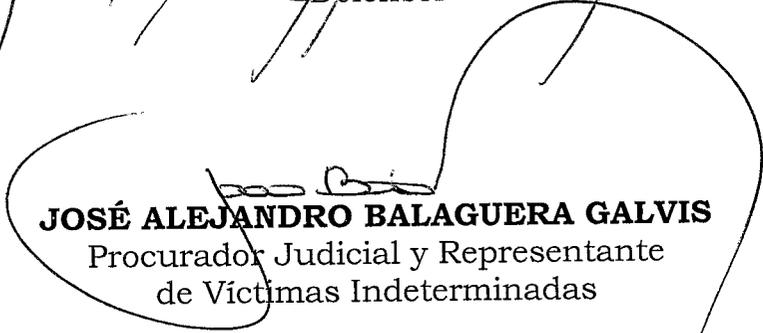


WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado

Luis Omar Marín Londoño
LUIS OMAR MARÍN LONDOÑO
Postulado



CARLOS ARTURO GRANADOS RODRÍGUEZ
~~Defensor~~



JOSÉ ALEJANDRO BALAGUERA GALVIS
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

Sor María Montoya Arroyave
SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas

Luz Yedny Muñoz Murillo
LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO
Representante de Víctimas

John Jairo Ramírez López
JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ
Representante de Víctimas

